

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320190038000

Demandante: LAURA CATALINA SERRANO BUITRAGO

Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Y OTROS

Auto de trámite No. 220

En atención al informe secretarial que antecede, se observa **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE por parte de la E.P.S SANITAS S.A.S.** que mediante escrito del 17 de febrero de 2020 contestó la demanda (fls.108 a 182 c. ppal.), a través de apoderada judicial. En ese orden, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía número 52409878 y tarjeta profesional número 129042 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la E.P.S SANITAS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.183, 188 a 194 c. ppal., y fl.4 c. 7º).

También se observa **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Clínica Chicamocha S.A.** que mediante escrito del 21 de febrero de 2020 contestó la demanda (fls.195 a 201 c. ppal.), a través de apoderado judicial, por lo que, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 91259333 y tarjeta profesional número 64638 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.91 a 107 y 201 c. ppal.).

Adicionalmente, se encuentra escrito de contestación de la demanda en término, presentado por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el día 6 marzo de 2020 (fls.443 a 484 c. ppal.). En suma, se reconoce personería jurídica a la abogada MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía número 35530525 y tarjeta profesional número 245999 del C. S de la J. como apoderado de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en los términos y para los efectos de la designación (fls.229 a 231 c. ppal.).

Se pone de presente que una vez finalizado el término de traslado de la demanda, cuyo plazo inició a correr desde el día 25 de febrero de 2020, el expediente deberá ingresar nuevamente al despacho con el objeto de resolver lo que en derecho corresponda acerca de las solicitudes de llamamientos en garantía. Esto en aras de evitar limitaciones al derecho de réplica u oportunidades de intervención en el proceso.

Finalmente se advierte que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Se solicita a las partes que en consonancia con el inciso 4º del artículo 8, Decreto 806 de 2020 configuren su buzón electrónico para confirmar el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos que remita este Despacho.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez²

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)

² Auto2/3